

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 27 DE JULIO DE 2021
PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: SIGIFREDO JOSE VARELA ORTIZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VISITACION PAZ Y OTROS
RADICADO: 2020-00281-00
AUTO No. 821 REQUIERE PARTE DEMANDANTE NOTIFICAR AL MUNICIPIO CONFORME DECRETO 806 DE 2020

ASUNTO A TRATAR

La parte demandante en respuesta a lo señalado en auto No. 426 del 19 de abril de 2021 respecto de acreditar el acto de notificación al demandado MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA, conforme las disposiciones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, aportó captura del envío de la demanda y adjuntos al correo de notificaciones judiciales del ente territorial demandado notificaicnesjudicales@puertotejada.gov.co; sin embargo, no se acreditó que lo remitido hubiese sido recibido, razón por la cual se la requerirá a efectos de que cumpla con esta carga.

Se bien el artículo 8º ibidem prevé que: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al **envío** del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”,* (negrita y subrayado fuera de texto), dicho resaltado fue condicionado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”* (negrita y subrayado fuera de texto), y no desde el envío, como originariamente se consagraba en la normativa extraordinaria.

De otra parte se advierte que el oficio No. 553 dirigido al IGAC en cumplimiento de lo dispuesto en admisorio del proceso del 5 de marzo de 2020 fue devuelto a

este juzgado por la empresa de correo certificado 472 según obra en el plenario en guía No. RB785818843CO allegada el 16 de junio de 2021, sin embargo de dicha devolución se hará caso omiso atendiendo el IGAC dio contestación al oficio señalado mediante comunicado del 18 de junio de este año radicado No. 6007-2021-0002629-EE-001 informado que esa entidad no ostenta interés en el proceso de pertenencia de la referencia relacionado con la matrícula inmobiliaria No. 130-3729 de ORIP de Puerto Tejada.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado de la parte demandante acreditar los requerimientos previstos en esta decisión

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

Pablo Alejandro Zuñiga Recalde
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cauca - Puerto Tejada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1c387c0d6a0381299f0353f07fe7bac9b86c222028a834c83284a5cc6778fd**

Documento generado en 27/07/2021 03:07:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>